

## PÚBLICO

C.P. PMO.ORD. N° 12.210/181 VRS.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE PORCIÓN DE AGUA, EN EL LUGAR DENOMINADO CANAL TENGLO, COMUNA DE PUERTO MONTT, A LA EMPRESA SYM SERVICES SPA.

P.E.I. N° 5/2024

PUERTO MONTT, 11 Oct 2024

**VISTO:** La solicitud ingresada por el Sr. José Rodríguez Rodríguez en representación de la empresa SYM Services SpA, de fecha 03 de septiembre de 2024, para obtener un PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de porción de agua, en el lugar denominado Canal Tenglo, comuna de Puerto Montt; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/4 Vrs., del 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. N° 9 de 2018, el “Reglamento Sobre Concesiones Marítimas”, y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

### RESUELVO :

- 1.- **OTÓRGASE**, a la empresa SYM Services SpA, RUT. 76.760.368-1, con domicilio en Los Músicos S/N, Valle Volcanes, Puerto Montt, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de porción de agua en el lugar denominado Canal Tenglo, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.
- 2.- El sector de porción de agua tiene una superficie total de 1,0 m<sup>2</sup> y está delimitado por el siguiente vértice:

VÉRTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)	MEDIDAS
Boya	41°29'15.94"	72°58'43.31"	1,0 m <sup>2</sup>
- 3.- El objeto de este permiso es amparar la instalación y operación de una boya de amarre para embarcaciones menores de 99,9 T.R.G. de actividades de apoyo a la acuicultura.
- 4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
  - a) “Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N.º 142º, de la Ley de navegación, D.L. N.º 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales”.
  - b) “Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia”.

- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten el medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones, permisos o autorizaciones que deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el **08 de octubre de 2025**, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 8.- El concesionario pagará en forma anticipada una tarifa conforme a lo dispuesto en el artículo 136, letra B), cuyo monto en moneda nacional ingresará al ítem 50-01-01-06-99, "Otras Rentas de la Propiedad", de acuerdo al siguiente detalle:  
  
**TARIFA:** 0,50 UTM por cada boya.  
**VALOR:** \$ 33.281 (Treinta y tres mil, doscientos ochenta y un peso.) (UTM mes de octubre de 2024, \$ 66.561.-)
- 9.- La tarifa se pagará en una cuota, la que deberá ser acreditada por el concesionario ante la Capitanía de Puerto de Puerto Montt mediante la presentación de la copia del formulario 10, de la Tesorería General de la República debidamente pagado, dentro del plazo de 05 días hábiles contados desde la fecha de remisión de la presente Resolución por parte de la Autoridad Marítima.
- 10.- El concesionario, junto con la acreditación del pago por concepto de otorgamiento establecido en el punto precedente, deberá constituir una garantía a favor del Fisco, consistente en una boleta bancaria o póliza de seguros extendida a la orden del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, RUT. 61.102.014-7, la que tendrá por finalidad cubrir el costo de retiro de las instalaciones o construcciones que queden sin retirar al término del permiso, la cual deberá mantener vigente por un período igual al plazo del presente permiso, más 3 meses (**08 de enero 2026**) y por un monto de \$8.319.- (Ocho mil, trescientos diecinueve pesos.) equivalente a tres meses de tarifa.
- 11.- La entrega material del Permiso de Escasa Importancia se efectuará de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37 y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 12.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente Resolución; del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9 de 2018; del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S.(M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima local, con el propósito de que las actividades se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes.
- 13.- Una vez terminado el presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar entrega física del sector a la Capitanía de Puerto.
- 14.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.

- 15.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 16.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 17.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**DANIEL HAUSDORF NIKLITSCHK**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO MONTT**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. INTERESADO.
2. D.I.M. y M.A.A. (Inf.)
3. G.M.PMO. (Inf.)
4. ARCHIVO CCMM